

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00404 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra ILBANIA LEON MERCHAN por las siguientes cantidades:

Pagare No. 99922836162

1. \$20.565.780.00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir del 12 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$18.995.539,00 por concepto de intereses incorporado en el pagaré aportado.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se requiere a la parte actora, para que presente de forma legible la carta de instrucciones y el pagare objeto de recaudo. Se concede el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído.

Se reconoce al Abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO como representante legal de ARFI ABOGADOS SAS, quien obra en calidad de endosatario en procuración de sociedad ALIANZA SGP SAS, que a su vez recibió endoso para el cobro judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f716bd8d4c1920926c7cd2db6c2da6169f6483bce628e7031fdb16dfbeb6ad

50

Documento generado en 03/06/2021 06:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>